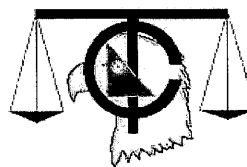




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 30 de septiembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. N° 347/2005, caratulado: “S/PAGO TOTAL DEUDA – ELDA MABEL JONES, T.C.P. N° 337/2005, caratulado: “VIDAL, VICTOR ONOFRE S/PAGO TOTAL DEUDA”, T.C.P. N° 331/2005, caratulado: “GUEVARA LAURA PATRICIA S/ACUERDO PAGO TOTAL”, T.C.P. N° 327/2005, caratulado: “ALBORNOZ VIOLA, OMAR CIRIACO S/ACUERDO DE PAGO TOTAL”, y T.C.P. N° 328/2005, caratulado: “CARDOZO, MIGUEL ANGEL S/ACUERDO DE PAGO TOTAL”; los que contienen los Expedientes originarios del Fondo Residual N° J-824/05, N° V-820/05, N° G-801/05, N° A-793/05, y N° C-811/05, de igual carátula, respectivamente, que han sido remitidos para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Herrera**, manifiesta que: “Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.”-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP - C.A. N° 245/05, 239/05, 231/05, 230/05, 235/05 y 232/05, respectivamente, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 564/05.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a las liquidaciones de pago total practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente, señalando que debería indicarse al Fondo Residual remita los expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Dicho Informe es compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 992/05. Por su parte, los Informes Legales señalan que al tratarse de pagos totales en efectivo, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta aplicable el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y 532; resultando procedente su aceptación.-----

Sin perjuicio de ello, a modo de conclusión se destaca que: 1) Obran en los expedientes los respectivos comprobantes de pago; 2) Los Informes de fs. 1 están firmados por el Administrador del Fondo Residual; 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia 4) En



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera cumplida tal exigencia; excepto en el caso de los Expedientes N° G-801/05, C-811/05 y A-793/05.-----

Además en el último de los expedientes mencionados, el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 235/05 señala que sería menester que el Fondo Residual informe a este Órgano de Control el motivo de la demora del giro de las actuaciones, 7 meses después, teniendo en cuenta que el Convenio de Pago Total fue suscripto el 20 de enero de 2005.-----

Analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos vertidos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes precitados, por lo que entiendo procedente la aplicación a los casos bajo examen del criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527. Ello por cuanto, según se desprende de las actuaciones, el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones; importando dicha circunstancia el cumplimiento de la obligación, conforme los términos del artículo 725 del Código Civil; con lo cual habiéndose verificado efectivamente dicho cumplimiento, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Por lo expuesto, considero que corresponde dar por verificados y válidos los Convenios de Pago Total analizados, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02 apuntados en los Informes Legales citados.-----

Asimismo es preciso destacar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En relación a los acuerdos de pago analizados, con excepción del celebrado en el expediente N° V-820/05, estimo que debería verificarse lo expresado en la cláusula cuarta, dado que la suma consignada en concepto de honorarios no equivale al diez por ciento (10%) del monto reconocido en la cláusula segunda, correspondiendo se informe el criterio utilizado para estipular dicho monto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los expedientes analizados en el presente la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° J-824/05, N° V-820/05, N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

G-801/05, N° A-793/05, y N° C-811/05, debiendo ser devueltos al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Asimismo indicar al Administrador del Fondo Residual que para casos futuros deberá remitir los expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte del deudor.-----

Abierto el debate, el señor Presidente, **CPN Claudio Alberto Ricciuti** manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° J-824/05, V-820/05, G-801/05, A-793/05 y C-811/05, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.** b) **Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.** c) **Indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte del deudor.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 746 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia